



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

4388 RESOL STIEMA OTORG SERRATA SOLAR SPV SL AAP, AAC Y APR PLAN DESMANT PSF "FV SERRATA SOLAR" ALGORFA POT 9,9944MW INC INFR EVAC USO EXCL ATALFE/2020/193

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a SERRATA SOLAR SPV, S.L., autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Algorfa (Alicante), de potencia instalada 9,9944 MW, denominada "FV SERRATA SOLAR", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2020/193.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

SERRATA SOLAR SPV, S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 23 de diciembre de 2020, con n.º de registro GVRTE/2020/1992436, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV SERRATA SOLAR", de potencia nominal 10 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 9.991,8 kWp, a ubicar en el término municipal de Algorfa (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias.



Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2020/193.

En fechas 28 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, el promotor realizó aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 22 de febrero de 2021. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 3 de marzo de 2021 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 9.991,8 kW de potencia instalada promovida por SERRATA SOLAR SPV, S.L. a ubicar en Algorfa, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esta admisión tiene eficacia retroactiva desde el día 28 de enero de 2021 inclusive. Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 12 de marzo de 2021 que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

En fechas 8 de marzo, 21 de julio de 2021, 20 y 30 de mayo de 2022, el promotor realizó diversas aportaciones voluntarias de documentación para subsanar y completar la solicitud presentada.

Asimismo, se efectuaron diferentes requerimientos de subsanación de la documentación presentada aportando el promotor la documentación requerida.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 29 de mayo de 2023 ([Nº 9605](#)),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 16 de mayo de 2023 ([Nº 93](#)) y

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Algorfa y al Ayuntamiento de Rojales para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos le remitieran diligencia



acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algorfa, desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 1 de junio de 2023; y en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Rojales, desde el 9 de mayo de 2023 hasta el 30 de mayo de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano)

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto de parque fotovoltaico "Proyecto de Planta Fotovoltaica de 10 MW "FV SERRATA SOLAR" y Línea Subterránea de Evacuación a 20 kV en los términos municipales de Algorfa y Rojales (Alicante)" de fecha 1 de diciembre de 2022.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Estudio de impacto ambiental.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Estudio de inundabilidad.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas del proyecto.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Amigos de los Humedales del Sur de Alicante (AHSA) y la Asociación de Amigos de Sierra Escalona (ASE)

El resto de las alegaciones han sido contestadas por escrito y enviadas, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:



1.- Comunicación 23290_23295_03012_R_FTV del Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, emitido en fecha 12 de mayo de 2023, según el cual se informa que, visto que entre la documentación recibida se presenta un estudio de inundabilidad que de conformidad con el artículo 13 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre la Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana de 29 de octubre de 2015, se da trámite de esta documentación a la Confederación Hidrográfica del Segura para que emita informe.

En fecha 28 de agosto de 2023, se recibe informe 22841-23290-23295_03012_R FTV del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de fecha 24 de agosto de 2023, sobre las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de las plantas solares fotovoltaicas "FV ABANILLA SOLAR", "FV SERRATA SOLAR" y "FV SERRATA SOLAR" en el término municipal de Algorfa (Alicante), en el que se establecen, entre otras, las siguientes consideraciones finales:

"Las líneas de evacuación, consistentes en líneas subterráneas 20kV, de una longitud de 756 m y entronque en el apoyo 323104 de la línea Galanes y Daya Nueva, en el caso de la FV Abanilla Solar; y de 3.675 m y 3.925 m, en el caso de las FV Serrata Solar y FV SERRATA SOLAR con final en la SET Rojales 220kV, se considera compatible.

Respecto a las cuestiones de la valoración del riesgo de inundación, las parcelas destinadas a la FV Abanilla Solar están afectadas por peligrosidad de inundación de carácter geomorfológico. El estudio de inundabilidad presentado, determina la adopción de medidas correctoras para la mejora y seguridad de la implantación de las estructuras de la planta solar. Así mismo se mantendrá la distancia a los cursos de agua preferentes definidos y a la vegetación de ribera.

El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en un área a mejorar para la recarga estratégica de acuíferos. Por ello, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias."

Y concluye que:



“Por lo expuesto, se emite informe favorable del estudio de inundabilidad y de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas «FV ABANILLA SOLAR», «FV SERRATA SOLAR» y «FV SERRATA SOLAR» en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Algorfa, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Alicante, que no se encuentran afectadas por peligrosidad de inundación ni por otros criterios territoriales, y se consideran viables, atendiendo a las especificaciones de la normativa del PATRICOVA, las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 31 de agosto de 2023.

No obstante, a la vista del contenido del informe de 24 de agosto de 2023 y a un error en la documentación cartográfica georreferenciada disponible en tal fecha en el VISOR GVA, este órgano sustantivo había detectado que la línea de evacuación informada por ese órgano competente en materia de ordenación del territorio e inundabilidad no se correspondía con el proyecto de ejecución ni las separatas que habían sido sometidas a información pública durante la instrucción del expediente administrativo, en fecha 3 de marzo de 2025, se solicitó a dicho órgano competente en materia de ordenación del territorio e inundabilidad emitiese nuevo informe sobre la línea de evacuación en las materias de su competencia, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la recepción de ese escrito, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 17 de marzo de 2025 se recibe nuevo informe 23290-23295_03012_R FTV del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 14 de marzo de 2025, el cual concluye lo siguiente:

“Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con las consideraciones y conclusiones emitidas en el informe de fecha 24 de agosto de 2023 y las apreciaciones realizadas en este informe, se considera que la implantación de la línea de evacuación de las plantas solares “FV Serratella Solar” y “FV SERRATA SOLAR” es compatible, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

En cuanto a las plantas solares, también se consideran compatible, de acuerdo con el informe emitido el 24 de agosto de 2023.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando el condicionado recibido, en fecha 22 de abril de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

2.- Informe FV_161/2023 (también FV_U-49/2022) de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental perteneciente a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 11 de mayo de 2023, FAVORABLE para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en el citado informe.



Tras requerimiento de subsanación remitido por este Servicio Territorial en fecha 22 de septiembre de 2023, el promotor presenta escrito de respuesta, en fecha 1 de octubre de 2023, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 21 de noviembre de 2023.

En fecha 24 de noviembre de 2023, se recibe nuevo informe FV_161/2023 (también FV_U-49/2022) de la actual Dirección General de Medio Natural y Animal perteneciente a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 22 de noviembre de 2023, el cual indica que:

“Revisada la documentación de 21 de noviembre de 2023, con fecha de firma 29 de septiembre de 2023, aportada por el promotor:

Se emite el presente pronunciamiento con la ACEPTACIÓN por parte de la Dirección General de Medio Natural y Animal de las contestaciones expuestas en dicho escrito.”

No obstante, a la vista del contenido del informe de 11 de mayo de 2023 y a un error en la documentación cartográfica georreferenciada disponible en tal fecha en el VISOR GVA, este órgano sustantivo había detectado que la línea de evacuación informada por ese órgano en las materias de su competencia no se correspondía con el proyecto de ejecución ni las separatas que habían sido sometidas a información pública durante la instrucción del expediente administrativo, en fechas 3 de marzo y 23 de abril de 2025, se solicitó a la Dirección General de Medio Natural y Animal emitiese nuevo informe sobre la línea de evacuación en las materias de su competencia, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la recepción de ese escrito, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En fecha 22 de mayo de 2025, se recibe nuevo informe FV_161/2023 (también FV_U-49/2022) de la Dirección General de Medio Natural y Animal, emitido en fecha 5 de mayo de 2025, el cual indica que:

“Se muestra conformidad con el trazado de la línea eléctrica de evacuación, debido a que en la mayoría del trazado discurre de forma subterránea por caminos existentes.

Asimismo, se recuerda que cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 25 de mayo de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

3.- Informe de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 12 de mayo de 2023, en el cual se indica que:



“Por la presente informamos que se ha revisado la separata y que la misma contempla una afección con líneas eléctricas de Media tensión, DC 20 Kv propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Les comunicamos que para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, según lo establecido en el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la ITC-LAT 07, apartado 5, del Reglamento para Líneas Eléctricas de AT, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea, pudiéndose optar también al desvío de la misma por fuera de la parcela o el soterramiento por viales públicos. Asimismo, en el primero de los casos, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 20 de julio de 2023.

4.- Informe ER2023/099.1 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., de fecha 19 de junio de 2023, en el cual se aprecian las siguientes objeciones y comentarios sobre los puntos de cruce y paralelismos de la línea de evacuación subterránea de la instalación con las conducciones de la Mancomunidad:

“Para ejecutar las obras, se deberán modificar los siguientes aspectos.

Para los cruces, realizándose por debajo de las conducciones de MCT:

- Se considerarán como servicio afectado cada uno de los cruces, tanto para las dos conducciones de agua potable actualmente explotadas por MCT, reflejadas en la separata, así como la conducción de Clokol y el desagüe de la conducción ampliación en FD 300.
- Se deberán realizar las catas que estime conveniente Explotación de MCT para asegurar la posición horizontal y vertical de cada uno de los cruces.
- La distancia de 0,5 metros se puede realizar en caso de no ejecutar el cruce mediante perforación guiada. De ejecutarse de este modo la separación respecto a la arista inferior de la conducción de MCT será de 1 metro respecto a la más desfavorable obtenida de las catas realizadas.
- Los cruces deberán realizarse perpendicularmente.

Para el paralelismo, no indicado en la Separata:

- Se deberá mantener una separación mínima horizontal de 1,5 metros entre aristas exteriores de prisma de hormigón de protección de la LSAT y la conducción de MCT.
- En caso de no poder respetar esta distancia, se podrá mantener una distancia mínima horizontal de 0,5 metros siempre que se arme el prisma de hormigón para que se pueda descalzar el prisma de modo que funcione como viga auto-portante de seis metros de vano libre.



- Se realizarán las catas que estime conveniente Explotación de MCT para asegurar la posición horizontal y vertical cada cierta distancia del paralelismo.”

Y finalmente el informe concluye, entre otros, que: “Se debe declarar Oposición mientras no se corrijan los elementos anteriormente descritos.” El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 10 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., que es trasladado a dicho organismo en fecha 20 de septiembre de 2023. En fecha 30 de octubre de 2023 se recibe nuevo informe ER2023/099.2 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., de fecha 27 de octubre de 2023, el cual se reitera en las objeciones y comentarios sobre los puntos de cruce y paralelismos de la línea de evacuación subterránea de la instalación con las conducciones de la Mancomunidad del informe de 19 de junio de 2023, y del cual se extrae lo siguiente: “En la comunicación recibida con fecha 20/09/2023 del ER 23 / 099.2 el representante del promotor indica que el Proyecto presentado no puede considerarse como de ejecución, sino a efectos de conseguir la AAP, para lo cual se compromete al cumplimiento del condicionado indicado anteriormente.

5. CONCLUSIONES PARCIALES

5.1. Conclusiones Explotación

Entendiéndose el consentimiento del condicionado técnico de este Organismo y la debida determinación mediante catas manuales de las posiciones de las conducciones del mismo, no se aprecia inconveniente en declarar la Conformidad a este Proyecto.”

Y finalmente concluye:

“Debiéndose solicitar permiso constructivo específico a este Organismo, se puede declarar Conformidad mientras se corrijan los elementos anteriormente descritos.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 29 de mayo de 2025.

Todo ello con independencia que el promotor ha presentado en el proyecto refundido de fecha 12 de junio de 2025 las condiciones establecidas en los informes de fechas 19 de junio y 27 de octubre de 2023 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., y condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

5.- Informe N.º INF: 14.654-2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible perteneciente a la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, de fecha 28 de junio de 2023, el cual concluye, entre otros, que: “...este Servicio de Planificación, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica, emite informe DESFAVORABLE debiéndose aportar la siguiente documentación subsanatoria:



- Detalle del trazado y cruzamiento acotado de la línea con la carretera CV-940, pertenece a la Red Local de la Comunitat Valenciana de titularidad autonómica. Teniendo en consideración las restricciones y dimensiones de las zonas de dominio y protección de la ley vigente Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

La zona de protección de la carretera CV-940 abarca un espacio limitado por dos líneas situadas a los veinticinco metros (25m), medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima. Solo se permitirán paralelismos de la línea fuera de la zona de protección de la carretera CV-940.”

El promotor presenta escrito de respuesta en fecha 10 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Planificación, que es trasladado a dicho órgano en fecha 20 de septiembre de 2023.

En fecha 7 de noviembre de 2023 se recibe nuevo informe N.º INF: 14.884-2023 del Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 3 de noviembre de 2023, que finalmente concluye lo siguiente:

“Por lo expuesto anteriormente, este Servicio de Planificación, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica, emite informe FAVORABLE sobre la solicitud de Informe Decreto Ley 14/2020 y evaluación de Impacto Ambiental de PFV SERRATA SOLAR y su infraestructura de evacuación.

Los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de la carretera CV-940, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 17 de noviembre de 2023.

6.- Informe ALC-VIA-23-020-A7 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Carreteras perteneciente al actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de fecha 14 de julio de 2023, el cual concluye lo siguiente:

“Informar en sentido desfavorable, con carácter vinculante, al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para que entre los pp.kk. 745+170 y 756+050, tramo no urbano, de la de la Autopista AP-7, Alicante-Cartagena, término municipal de Algorfa (Alicante), la viabilidad de las obras consistentes en “Central fotovoltaica y línea de evacuación subterránea FV SERRATA SOLAR”.

El promotor presenta escrito y documentación anexa de respuesta en fecha 28 de julio de 2023 para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, que es trasladado a dicho organismo en fecha 20 de septiembre de 2023.

En fecha 20 de octubre de 2023 se recibe nuevo informe ALC-VIA-23-020-A7 de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de fecha 19 de octubre de 2023, que finalmente concluye lo siguiente:



“Informar favorablemente, con carácter vinculante, al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, para que entre los pp.kk. 745+170 y 746+050, tramo no urbano, de la de la Autopista AP-7, Alicante-Cartagena, término municipal de Algorfa (Alicante), las actuaciones consistentes en “Central fotovoltaica y línea de evacuación subterránea FV SERRATA SOLAR”, de acuerdo con la documentación presentada en fecha 20 de septiembre de 2023 (antecedente de hecho 3º), con sujeción a las condiciones particulares...”

El citado informe de viabilidad no autoriza la ejecución de ningún tipo de obras dentro de las zonas de protección de la autopista, por lo cual, resultará imprescindible que antes del inicio de cualquier tipo de obras en las diferentes zonas de protección de la autopista, el interesado solicite y obtenga la preceptiva autorización de obras por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tramitada conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras, aportando la documentación requerida en las condiciones particulares de dicho informe.

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condiciones particulares, en fecha 2 de noviembre de 2023.

7.- Informe IER-59/2023 de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 20 de julio de 2023, en el cual se indica, entre otros, lo siguiente:

“En el ámbito de la actuación de la planta solar no se ha identificado ningún cauce de Dominio Público Hidráulico (DPH), ni afección a zonas de servidumbre o de policía asociadas, de acuerdo a su definición dada en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), ya que el cauce más cercano, el Barranco del Calderón, queda situado a más de 100 m.

Por lo tanto, la actuación no está sujeta a autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, en fecha 27 de julio de 2023

8.- Informe EP-2023/310 BPM/mje del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental perteneciente a la actual Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, emitido en fecha 23 de enero de 2024, el cual indica que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en los apartados 3.3.2.1, 3.3.4 y 3.5 de dicho informe. El promotor presenta escrito y documentación de respuesta, en concreto, nuevo estudio de integración paisajística y nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectados, en fechas 22 de marzo y 17 de mayo de 2024, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 22 de mayo de 2024.



En fecha 14 de octubre de 2024, se recibe nuevo informe EP-2023/310 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 11 de octubre de 2024, el cual concluye lo siguiente:

“BLOQUE A. INFRAESTRUCTURA VERDE

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de infraestructura verde, de la actuación pretendida, en base a lo descrito en el apartado A del presente informe.

BLOQUE B. PAISAJE

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de paisaje, de la actuación pretendida condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

- Justificación de la consideración como público interesado a los titulares de viviendas colindantes con la instalación y a los titulares de instalaciones de energía renovable cercanas (punto B.1).
- Modificación MIP descrita en el punto B.2 y recogida en el punto B.3.4) de este informe.
- Ajuste del programa de implementación de las MIP.
- Modificación del plan de desmantelamiento de la planta y restauración del terreno y entorno y corrección de su presupuesto.

Todas las medidas de integración paisajística deberán quedar reflejadas tanto en el estudio de integración paisajística como en el proyecto.”

Tras requerimiento de subsanación remitido por este Servicio Territorial en fecha 29 de noviembre de 2024, el promotor presenta escrito y documentación de respuesta, en concreto, nuevo estudio de integración paisajística y nuevo plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno afectados, en fechas 28 de octubre de 2024 y 20 de enero de 2025, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 23 de enero de 2025.

En fecha 14 de marzo de 2025, se recibe nuevo informe EP-2023/310 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 13 de marzo de 2025, el cual concluye lo siguiente:

“BLOQUE A. INFRAESTRUCTURA VERDE

Por todo lo expuesto, se reitera informe favorable, como también se indicaba en los anteriores informes emitidos.

BLOQUE B. PAISAJE



Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de paisaje, de la actuación pretendida condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

- Se considera que se deberá mantener el patrón de cultivo como transición entre usos en la zona situada al sureste, grafiada en el primer informe, según lo indicado en el apartado B.1.
- Ejecución de las MIP recogidas en el punto B.2.

Todas las medidas de integración paisajística deberán quedar reflejadas tanto en el estudio de integración paisajística como en el proyecto.”

El promotor presenta escrito y nuevo estudio de integración paisajística, en fecha 11 de abril de 2025, para formular reparos y/o atender a las observaciones realizadas en el citado informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, que es trasladado a dicho órgano en fecha 15 de abril de 2025.

En fecha 27 de mayo de 2025, se recibe nuevo informe EP-2023/310 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, emitido en fecha 26 de mayo de 2025, el cual concluye lo siguiente:

“BLOQUE A. INFRAESTRUCTURA VERDE

Por todo lo expuesto, se reitera informe favorable, como también se indicaba en los anteriores informes emitidos.

BLOQUE B. PAISAJE

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable, en materia de paisaje, de la actuación pretendida condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

- Ejecución de las MIP recogidas en el punto B.2.

Todas las medidas de integración paisajística deberán quedar reflejadas tanto en el estudio de integración paisajística como en el proyecto.”

El promotor manifiesta conformidad con el informe, aceptando sus condicionados, que se incorporarán al proyecto refundido de la instalación, en fecha 28 de mayo de 2025.

Todo ello condicionado a las medidas recogidas en el Resuelvo Primero de la Resolución.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 6 de junio de 2025, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para



acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Los informes aportados son:

- Informe Exp 6073/2021 del Ayuntamiento de Rojales, de fecha 27 de diciembre de 2021, sobre la autorización para paso sobre la parcela 9008 del polígono 9 del catastro de rústica de Rojales para la "Línea Subterránea de Evacuación de la Planta Fotovoltaica de 10 MW "FV SERRATA SOLAR"
- Informe de Viabilidad por Afecciones al Dominio Público de Titularidad del Ayuntamiento de Algofra para las Plantas Fotovoltaicas solicitado por SERRATA SOLAR SPV, S.L. (Expte. Nº 1630/2021) de fecha 23 de noviembre de 2021.
- Autorización de prospección arqueológica EIA "Plantas solares fotovoltaicas "FV Serrata Solar (Pol. 3, parc. 20 y 31), FV Abanilla Solar (Pol. 3 Parc. 20, 28, 30 y 31) y FV Pedrera Solar (Pol. 3, Parc 20 y 31) de 10 MWp" y líneas de evacuación de Algofra y Rojales, suscrito digitalmente con fecha 23-12-2020, EXPEDIENTE: A-2021-0008, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada en el trámite de información pública: Ayuntamiento de Algofra, Ayuntamiento de Rojales, Redexis, S.A. y Servicio Territorial de Cultura de Alicante, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido de la central fotovoltaica (planta generadora e infraestructura de evacuación exclusiva) en fecha 12 de junio de 2025, con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) y del Servicio de Gestión Territorial de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, así como de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (finalmente Dirección General de Medio Natural y Animal), así como de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., así como del Informe de Impacto Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

Consta Informe de Impacto Ambiental de los proyectos de FV SERRATA SOLAR y FV PEDRERA SOLAR, en los términos municipales de Algofra y Rojales (Alicante), mediante resolución de fecha 6 de junio de 2025 del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental,



(exptes. 051/2025/AIA (3899194) y 052/2025/AIA (3900043)) Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Dicho Informe de Impacto Ambiental resuelve estimar que los proyectos PSF Serrata Solar SPV SL promovido por Serrata Solar SPV SL y PSF Pedrera Solar promovido por Pedrera Solar SPV SL, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que les sean de aplicación, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y no requieren una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajusten a las previsiones de los proyectos, de los documentos ambientales y a los términos del citado informe.

SÉPTIMO.- ASPECTOS URBANÍSTICOS, TERRITORIALES Y PAISAJÍSTICOS

Constan los informes-certificados de compatibilidad urbanística municipal favorables emitidos los días 5 de junio de 2020 y 5 de marzo de 2021, por el Ayuntamiento de Algorfa, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), de fechas 11 de octubre de 2024, 13 de marzo y 26 de mayo de 2025, y del Servicio de Gestión Territorial (finalmente Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial), de fecha 24 de agosto de 2023 y 14 de marzo de 2025, ambos servicios dependientes de la actual Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta en el expediente acuerdo de fecha 6 de junio de 2025 entre SERRATA SOLAR SPV, S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV SERRATA SOLAR", expediente ATALFE/2020/193, y PEDRERA SOLAR SPV, S.L., agente promotor de la central fotovoltaica "FV PEDRERA SOLAR", expediente ATALFE/2020/194, para el uso compartido de la zanja por donde discurrirán las líneas de evacuación subterráneas de 20 kV de ambas instalaciones desde la salida de la planta generadora de "FV SERRATA SOLAR" hasta la subestación ST Rojasles.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 21 de abril de 2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462020V349, para una instalación de producción denominada "SERRATA SOLAR" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Algorfa (Alicante) y de 10 MW instalados, por importe de 400.000 € (cuatrocientos mil euros) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Consta pronunciamiento de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de 30 de mayo de 2025, confirmando que la instalación de generación inicial, "FV SERRATA SOLAR SPV", ubicada en Polígono 3, parcela 20 en Algorfa (Alicante) y potencias 10.001,6 kWp/10.000 kWn/10.000 kW



capacidad de acceso, y la instalación de generación final, "FV SERRATA SOLAR SPV", ubicada en Polígono 3, parcelas 20 y 31 en Algorfa (Alicante) y potencias 10.001,6 kWp/10.000 kWn/10.000 kW capacidad de acceso, pueden considerarse la misma instalación de generación, a efectos de los permisos de acceso y conexión.

Consta en el expediente GARSAP/2024/11/03, Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 2 de junio de 2025, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica nº 462020V349, constituida por SERRATA SOLAR SPV, S.L., para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "SERRATA SOLAR", que avalaba una potencia instalada de 10.000 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía nº 032024V666, constituida por SERRATA SOLAR SPV, S.L., para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala una potencia de acceso concedida de 10.000 kW y que sustituye a la garantía inicial nº 462020V349 por cambio de entidad avalista/aseguradora y modificación de la ubicación geográfica, en el término municipal de Algorfa (Alicante)

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., de fecha 24 de julio de 2020 y actualizados en fecha 14 de mayo de 2021, relativos a la solicitud de la instalación "FV SERRATA SOLAR", con una potencia de acceso concedida de 10.000 kW_n en las barras de 20 kV de la subestación ST Rojales.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

n base al informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P" (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, el disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación. Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente. El promotor ha presentado documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.

DÉCIMO.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE PARCELA AFECTADA POR LA INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

En relación a la infraestructura de evacuación de la instalación, se dispone de los acuerdos con los propietarios de las parcelas mediante constitución de la servidumbre correspondiente, excepto una de las parcelas afectadas.



En fecha 6 de junio de 2025 (registro entrada GVRTE/2025/2652221), el promotor ha presentado la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública de la parcela 13 del polígono 4 del término municipal de Algorfa (Alicante), con referencia catastral 03012A004000130000YS, de titularidad privada, al no haber podido llegar a los acuerdos con los propietarios de la citada parcela por donde va a transcurrir la infraestructura de evacuación, en aplicación del artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ya que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones de generación donde se incluyen sus infraestructuras de evacuación se declaran de utilidad pública. Por lo que posteriormente a esta autorización se declarará, en su caso, la utilidad pública de la instalación en la parcela afectada, y todo ello, tras los trámites establecidos.

DECIMOPRIMERO.- VÍAS PECUARIAS

El promotor de la instalación ha solicitado ocupación temporal en vía pecuaria, en concreto, sobre la Colada de Torrevieja, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el antecedente segundo.

DECIMOSEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOTERCERO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

UNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.



SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

UARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el Decreto Ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

QUINTO.- Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una



instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto-ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

ÉPTIMO.- La línea de evacuación es subterránea, no obstante lo anterior, cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo a instalar y/o modificar de la red de distribución se encuentra dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.



De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se han acreditado las mismas.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DECIMOPRIMERO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOSEGUNDO.- En relación con la legislación del sector eléctrico, el trámite de la declaración, en concreto, de la utilidad pública se realiza de acuerdo a lo establecido en los artículos 140 al 162 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa previa y/o de autorización administrativa de construcción, en cuyo caso, la información pública será conjunta, o bien con posterioridad a la obtención de estas resoluciones, según establece el artículo 143 del citado real decreto.

El promotor ha intentado llegar a acuerdos con todas las parcelas afectadas por la infraestructura de evacuación y al no disponer de la totalidad de los mismos, ha solicitado la declaración, en concreto, de utilidad pública de la parcela 13 del polígono 4 del término municipal de Algorfa (Alicante), con referencia catastral 03012A004000130000YS, de titularidad privada, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Por lo que, con posterioridad a la emisión de las presentes autorizaciones administrativas por cumplimiento de



hito según artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, se procederá a la tramitación de la declaración, en concreto, de utilidad pública según corresponda, salvo que el promotor obtuviera el acuerdo con los propietarios de la citada parcela, no siendo necesaria su tramitación.

DECIMOTERCERO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DECIMOQUINTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, y la disposición transitoria cuarta del DECRETO LEY 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, las modificaciones establecidas en los dichos decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento



administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DECIMOSEXTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DECIMOSÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DECIMOCTAVO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMONOVENO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Algofa y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 25 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto-Ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,



RESUELVE

PRIMERO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV SERRATA SOLAR", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "SERRATA SOLAR SPV, S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV SERRATA SOLAR
TITULAR	SERRATA SOLAR SPV, S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Algorfa (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Algorfa y Rojales (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	10
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (kW _p)	9.994,4
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	9,9944
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	10
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Barras de 20 kV de la subestación ST Rojales, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Algorfa	Polígono: 3	Parcela: 20 (ref catastral 03012A003000200000YP) Parcela: 31 (ref catastral 03012A003000310000YD)
Nº zonas	2 (Isla norte e Isla sur)	
Área de la superficie ocupada por la instalación y superficie de vallado (m²)	<p>Isla norte Superficie vallada por parcela: Parcela 20: 81.405,20</p> <p>Superficie ocupada: 76.601,55 Superficie vallada: 81.405,20</p> <p>Isla sur Superficie vallada por parcela: Parcela 31: 37.927,21</p> <p>Superficie ocupada: 33.585,09 Superficie vallada: 37.927,21</p> <p>TOTAL Superficie ocupada: 110.186,64 TOTAL Superficie vallada: 119.332,41</p>	
Área de la superficie ocupada por módulos (m²)	43.543,15	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	16.120
Área unitaria del módulo (m²)	2,701188
Potencia unitaria máxima (W _p)	620
Potencia total módulos (kW _p)	9.994,4
Tipo de células	Silicio monocristalino



Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (°)	+/- 60° respecto a la horizontal
Orientación	Seguimiento horizontal a un eje N-S
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	4
Potencia unitaria nominal (kWn)	2.500 a 35°C
Potencia total nominal (kWn)	10.000

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
Núm. paneles	4.004	4.056
Núm. Inversores	2	2
Núm. módulos/string	26	26
Núm. strings/inversor	154	156
Cableado	Desde módulos a Combiner box: 2x6, 2x10 mm ² tipo H1Z2Z2-K 1/1,8 kV Cu (XLPE) Desde Combiner box a inversor: 2x240, 2x300, 2x400 mm ² tipo RHZ1 Al 0.6/1kV	



CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	4 (2 ud tipo 1 y 2 ud tipo 2)
Potencia (kVA) ONAN	2.500
Tensiones nominales (kV)	0,55/20
Tipología	Centro de transformación tipo 1 (CT 1 y CT 4): Celdas SF ₆ / Dy11, 1L+1P (IA) + 1 SSAA (5 kVA) Centro de transformación tipo 2 (CT 2 y CT 3): Celdas SF ₆ / Dy11, 2L+1P (IA) + 1 SSAA (5 kVA)

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación y centro de seccionamiento	CT 2 – CT 3: 227,45 m, cable AI RHZ1-OL 12/20 kV 3x(1x240) mm ² , Directamente enterrado CT 3 – CS: 245,34 m, cable AI RHZ1-OL 12/20 kV 3x(1x240) mm ² , Directamente enterrado CT 4 – CT 1: 268,86 m, cable AI RHZ1-OL 12/20 kV 3x(1x240) mm ² , Directamente enterrado CT 1 – CS: 210,62 m, cable AI RHZ1-OL 12/20 kV 3x(1x240) mm ² , Directamente enterrado

CENTRO DE SECCIONAMIENTO Y CONTROL	
Núm. total	1
Emplazamiento	Polígono 3, parcela 31 del término municipal de Algorfa (Alicante)
Envolvente	Prefabricado. PFU-5
Tipología	9 celdas: 5 celdas línea, 1 celda protección interruptor automático, 1 celda remonte, 1 celda medida, 1 celda



	protección con fusibles para transformador SSAA 5L+ 1P (IA) + 1R + 1M + 1 SSAA (P) + TELE
Transformador servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	50
Tensiones nominales (kV)	20/0,4-0,23, conexión Dyn11

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA 20 kV SC desde CS hasta las barras de 20 kV de la subestación ST Rojales, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la línea de evacuación: Polígono 3, parcelas 31, 20, 9038, 144, 9039, 9042; 7753901XH9175S, 7855106XH9175S, Avenida el Romero (Urb. Montebello); Polígono 4, parcelas 9002, 9035, 9006, 9004, 9946501XH9174N, 13, 9008 del término municipal de Algorfa (Alicante); Polígono 9, parcelas 9008, 35 y 69 del término municipal de Rojales (Alicante)

Origen	Centro de seccionamiento y control ubicado en parcela 31 del polígono 3 de Algorfa (Alicante)
Final	Barras de 20 kV de la subestación ST Rojales, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., ubicada en parcela 69 del polígono 9 de Rojales (Alicante)
Longitud total línea (m)	3.645,21
Tipo de instalación	Subterránea
Tensión nominal (kV eficaz)	20
Categoría (según el Real Decreto 223/2008)	Tercera



Sistema	Simple Circuito
Tipo de cable	RHZ1 12/20kV – 400 mm ² Al
Potencia admisible (MW)	12,39
Tipo de canalización	Bajo tubo PE corrugado de doble pared, diámetro exterior 200 mm

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 6 de junio de 2025:

- 1) Los promotores deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico en su última versión y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública y contenidas en los informes sectoriales aportados al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.
- 2) Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.
- 3) En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.
- 4) Se sellará la menor superficie de terreno posible. En las zonas interiores al vallado no ocupadas por los módulos se procurará mantener la vegetación existente que no interfiera con el normal funcionamiento de la planta, en especial los pies arbóreos y su vegetación asociada.
- 5) Se aplicarán medidas correctoras para evitar la erosión de los suelos desnudos. Se deberá mantener la capa fértil del suelo debajo de los seguidores. En la zona de módulos al terminar la fase de construcción, se dispondrá una capa de mulch o biomasa leñosa que evite la erosión laminar hasta que tenga lugar el crecimiento de la vegetación herbácea, se plantará vegetación análoga a la existente con inclusión de especies arbustivas y arbóreas. En su mantenimiento se empleará la ganadería extensiva o el desbroce mecanizado, sin empleo de herbicidas.
- 6) Se evitará afectar al sistema radicular y aéreo de los pies arbóreos de gran porte que se sitúen junto al trazado de la línea de evacuación y no se utilizará como zona de acopio o tránsito de maquinaria espacios con vegetación natural.
- 7) Se respetarán los bancales y ribazos existentes, integrándose en el diseño de la PSFV. En caso de localizarse bancales y muros de contención en el trazado subterráneo proyectado, éstos deberán ser reparados por considerarse elementos de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.



- 8) Se procederá a la restauración paisajística y renaturalización de cualquier zona del entorno afectada durante la fase de obra y no necesaria para el normal funcionamiento de la explotación.
- 9) De acuerdo con el informe de medio natural se creará un punto naturalizado de agua de pequeñas dimensiones para el fomento de la fauna anfibia, se instalarán oteadores distribuidos por las plantas para atraer la presencia de rapaces nocturnas, así como cajas nido de Aves y Quirópteros cada 100 y 200 metros respectivamente del perímetro de la planta, para compensar la pérdida de hábitats.
- 10) El alumbrado de la planta deberá incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica de las instalaciones, con el fin de mantener las condiciones naturales en las horas nocturnas.
- 11) Los equipos y edificaciones contarán con los aislamientos adecuados al objeto de garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente de protección contra la contaminación acústica.
- 12) Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que paralizar las obras y poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.
- 13) Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la que se actualiza la Orden de 11 de junio de 2009, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana, relativo a la lista de términos municipales afectados por la superpoblación de conejo, el proyecto se ejecutará en una localidad incluida en dicho listado, por lo que se deberán adoptar medidas para el control de dicha especie establecidas en el artículo 14 de dicha orden.
- 14) Todas las actuaciones que se realicen en zona de dominio público hidráulico (DPH) o zona de policía de cualquier cauce público, así como los cruces con las ramblas y cursos de aguas de dominio público, deberán dar cumplimiento de las condiciones de ejecución establecidas en la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica del Segura para la ocupación de sus zonas de policía y en especial en lo relativo al control de posibles vertidos que afecten a la calidad de las aguas. El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca. Se elaborará un plan específico sobre el uso del agua durante el mantenimiento de las instalaciones en el que se garantice su uso eficiente, tratando de reducir su consumo neto.
- 15) En lo que respecta a la afección a la vía pecuaria Colada de Torrevieja, se deberá solicitar autorización de ocupación temporal o concesión demanial para ocupación del subsuelo de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
- 16) Se deberá cumplir el anexo IX pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras, trabajos y aprovechamientos que se realicen en terreno forestales o en sus inmediaciones, del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.



17) La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

18) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, se prolongarán durante la vida útil de la planta, y deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 24 de agosto de 2023, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- Se mantendrá la distancia a los cursos de agua preferentes definidos.
- Se deberá respetar y mantener la vegetación de ribera anexa.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial), de fechas 23 de enero y 11 de octubre de 2024, 13 de marzo y 26 de mayo de 2025, se establece el cumplimiento de la siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP) concretas y efectivas, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, que serán recogidas, por tanto, en el proyecto refundido, y que se resumen a continuación:

- Se conservará íntegramente la agrupación de árboles ubicada dentro de la parcela 20, manteniéndolos en su estado actual, y se dejará libre de ocupación al área colindante, definiendo una franja de afección, con objeto de proteger dicho elemento natural de interés
- Se establecerá un espacio de transición entre usos, es decir entre el entorno forestal y la planta solar fotovoltaica, así como entre la vivienda colindante y la planta solar, tal y como se establece en la Directriz 52 de la ETCV.



- Se establecerá una franja de afección visual desde la Carretera nueva enlace CV-935 con AP-37. Sobre dichos ámbitos se mantendrá y mejorará la vegetación existente, implementando, en su caso, especies arbustivas autóctonas. Se mantendrá la vegetación existente en las zonas de parcela no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible. Se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes.
Asimismo, se establecerá un espacio de transición entre usos en el entorno inmediato de la urbanización Montebello, para lo cual se mantendrá la parte más oriental de la parcela 20 libre de ocupación, dejando el área colindante con la urbanización sin paneles y adoptando medidas similares a las establecidas en el linde sur de la planta, implementando una banda vegetal con especies arbóreas, arbustivas y herbáceas, formando bosquetes, en dicho ámbito de la actuación.
- Para la FV Serrata Solar la franja de transición situada al noroeste entre el entorno forestal y la planta solar se tratará como zona sin arbolado.
- Se mantendrá el arbolado de cítricos existente en los extremos sur y suroeste del vallado de la planta fotovoltaica, de modo que actúe como barrera vegetal.
- Se respetará la topografía existente, como se establece en el artículo 8.b del TRLOTUP, garantizando la mínima interacción con el suelo, y atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes. Se adaptará la disposición de los módulos a la estructura topográfica del terreno, evitando, en todo caso, la construcción de plataformas que supondría una gran alteración del paisaje. La ordenación de la planta se adaptará al relieve y a los bancales existentes. La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje, y se respetará la estructura de los principales caminos existentes. En todo caso, se evitarán grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje.
Asimismo, se deberá integrar la vegetación y el arbolado existentes que sean determinantes del carácter y la singularidad de los paisajes.
- Se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario. En la apertura de nuevos viales, se utilizarán materiales cuyo color de acabado sea acorde con las tonalidades del entorno y que no afecten a la permeabilidad del suelo.
- Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos. Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.
Los paneles y cartelería utilizarán materiales cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el paisaje. Se deberán concretar su ubicación, dimensiones y la tipología del anclaje al terreno.
- Utilización de materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan la integración de la planta solar fotovoltaica (centro de transformación, centro de control y garita de vigilancia) con el fondo escénico (ocres, marrones, blanquecinos). El cromatismo exterior de las



edificaciones deberá ser acorde con las tonalidades presentes en el entorno. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables.

- Aprovechamiento de caminos y sendas existentes en la zona para el paso de maquinaria y materiales con el fin de no afectar el paisaje. Retirada de todos los restos de obra y materiales sobrantes de todo tipo al finalizar todas las acciones a realizar durante la fase de construcción. Una vez finalizada la construcción, se rehabilitarán, según los casos, los caminos, pistas o áreas que hayan sido afectadas, recuperando la cubierta vegetal.

Asimismo, se incluye el condicionado determinado en los siguientes informes:

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental (finalmente Dirección General de Medio Natural y Animal) de fechas 11 de mayo de 2023 y 5 de mayo de 2025, se establecen las siguientes recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras:

- Los vallados deben de estar agrupados en islas de como máximo 10 hectáreas para facilitar el paso de la fauna.
- La planta solar se dispondría sobre un suelo con un nivel erosivo potencial alto. Se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.



- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana “Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad” disponible online.
- Aunque la línea de evacuación será subterránea, cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A.: Según lo recogido en los informes ER2023/099.1 y ER2023/099.2 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., de fechas 19 de junio y 27 de octubre de 2023, en el cual se aprecian las siguientes objeciones y comentarios sobre los puntos de cruce y paralelismos de la línea de evacuación subterránea de la instalación con las conducciones de la Mancomunidad:

“Para ejecutar las obras, se deberán modificar los siguientes aspectos.

Para los cruces, realizándose por debajo de las conducciones de MCT:

- Se considerarán como servicio afectado cada uno de los cruces, tanto para las dos conducciones de agua potable actualmente explotadas por MCT, reflejadas en la separata, así como la conducción de Clokol y el desagüe de la conducción ampliación en FD 300.
- Se deberán realizar las catas que estime conveniente Explotación de MCT para asegurar la posición horizontal y vertical de cada uno de los cruces.
- La distancia de 0,5 metros se puede realizar en caso de no ejecutar el cruce mediante perforación guiada. De ejecutarse de este modo la separación respecto a la arista inferior de la conducción de MCT será de 1 metro respecto a la más desfavorable obtenida de las catas realizadas.
- Los cruces deberán realizarse perpendicularmente.

Para el paralelismo, no indicado en la Separata:

- Se deberá mantener una separación mínima horizontal de 1,5 metros entre aristas exteriores de prisma de hormigón de protección de la LSAT y la conducción de MCT.
- En caso de no poder respetar esta distancia, se podrá mantener una distancia mínima horizontal de 0,5 metros siempre que se arme el prisma de hormigón para que se pueda descalzar el prisma de modo que funcione como viga auto-portante de seis metros de vano libre.



- Se realizarán las catas que estime conveniente Explotación de MCT para asegurar la posición horizontal y vertical cada cierta distancia del paralelismo.”

En los planos que constan en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen (cuadro resumen), la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como del resto de los elementos principales de la central fotovoltaica.

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	5.688.613,98
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	309.870,28

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión la vía pecuaria Colada de Torreveja para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable,



acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la infraestructura de evacuación exclusiva.

SEGUNDO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto PRIMERO.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto PRIMERO de la presente resolución, en base al proyecto de ejecución, y anexos a éste, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto refundido de planta fotovoltaica "FV SERRATA SOLAR" de fecha 12 de junio de 2025 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión), de fecha 12 de junio de 2025, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 12 de junio de 2025.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (finalmente Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial) y del Servicio de Gestión Territorial, así como por el Informe de Impacto Ambiental, son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial en fecha 12 de junio de 2025, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23



y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. En referencia a las posibles afecciones a Redexis, S.A. y según el artículo 69.4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.
5. Constan en el expediente contratos de arrendamiento elevados a escritura pública con fecha 27 de febrero de 2024 donde consta la cesión de todos los derechos inherentes a los mismos a la mercantil promotora SERRATA SOLAR SPV S.L.
Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con los contratos suscritos para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial antes de la obtención de la autorización de explotación.
6. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a once (11) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.



Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

7. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
8. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
9. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
10. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de un (1) mes solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
11. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración



responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

12. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de evacuación de la instalación, excepto una de las parcelas afectadas, tal y como se refleja en el antecedente décimo de la presente resolución.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

13. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado

14. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 199.888 € (ciento noventa y nueve mil ocho cientos ochenta y ocho euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.



La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

15. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción. Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.
17. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
18. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
19. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
20. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.



21. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
22. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 5.688.613,98 € (cinco millones seis cientos ochenta y ocho mil seis cientos trece euros con noventa y ocho céntimos de euro) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
23. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

TERCERO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado. Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado PRIMERO, cuyo presupuesto asciende a 309.870,28 € (tres cientos nueve mil ocho cientos setenta euros con veintiocho céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje y el Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde), de fecha 13 de marzo de 2025.

El objetivo principal del plan es restituir el suelo agrícola de la parcela, es decir, devolver al sustrato las características iniciales para su posterior uso como terreno de cultivo. Dicho objetivo debe ser evaluado también desde el punto de vista paisajístico.



El Plan de Desmantelamiento aportado realiza una descripción que es coherente de las acciones necesaria para el desmontaje y eliminación de las infraestructuras inherentes a la actividad de generación de energía renovable.

La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Para ejecutar el desmantelamiento de la planta generadora, se deberán realizar las siguientes actuaciones:
 - o Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
 - o Desmontaje y retirada de los seguidores a un eje.
 - o Retirada de los circuitos eléctricos enterrados.
 - o Desmontaje de los centros de transformación e inversores.
 - o Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
 - o Demolición de las cimentaciones.
 - o Retirada del cerramiento perimetral.
 - o Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
 - o Restauración final.

Para ejecutar el desmantelamiento de la línea de evacuación, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- o Retirada de la tierra vegetal y su almacenamiento para su uso posterior.
- o Excavación de las zanjas para descubrir el tendido eléctrico.
- o Rotura de calzadas o viales en su caso.
- o Retirada del cableado del interior de las zanjas.
- o Relleno de las zanjas con tierra vegetal.
- o Reposición de calzadas o viales.
- Los residuos generados serán recuperados y aprovechados para venta o chatarra siempre que sea posible. De no ser viable se gestionará mediante Gestor Autorizado.
- Una vez realizado el desmantelamiento de las instalaciones según lo previsto en los apartados anteriores, se llevará a cabo la restauración final de las superficies ocupadas por la planta fotovoltaica y la línea de evacuación.
- La recuperación del espacio comprenderá la reposición del suelo fértil y de la vegetación a su estado previo a la actividad. En particular, en la parcela 31 del polígono 3 de Algorfa, se le devolverá el carácter agrícola, reponiendo los individuos de naranjos allí donde existían previamente, mientras en el resto de superficie se realizará una siembra de pastizales dejando el terreno protegido de la erosión y preparado para una posible plantación agrícola.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_161/2023 (también FV_U-49/2022) de fecha 11 de mayo de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que



establece que en el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

Asimismo, se cumplirán las condiciones recogidas en el Informe de Impacto Ambiental de fecha 6 de junio de 2025, que establece que la emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

CUARTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er> en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, a fecha 12 de junio de 2025.

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE ALICANTE
SARA BLANES BAS



Anexos I, II

Anexo I. Vallado y disposición elementos de la central fotovoltaica

"FV SERRATA SOLAR": Vértices (resumen) que delimitan el vallado (COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30N)			
Isla	Punto	X	Y
Isla Norte	1	696.305	4.215.870
Isla Norte	2	696.573	4.216.013
Isla Norte	3	696.587	4.216.016
Isla Norte	4	696.592	4.215.986
Isla Norte	5	696.583	4.215.937
Isla Norte	6	696.589	4.215.917
Isla Norte	7	696.574	4.215.848
Isla Norte	8	696.576	4.215.835
Isla Norte	9	696.626	4.215.756
Isla Norte	10	696.642	4.215.713
Isla Norte	11	696.638	4.215.693
Isla Norte	12	696.611	4.215.671
Isla Norte	13	696.366	4.215.631
Isla Norte	14	696.341	4.215.710
Isla Norte	15	696.362	4.215.721



Isla Norte	16	696.305	4.215.848
Isla Sur	17	696.305	4.215.617
Isla Sur	18	696.593	4.215.664
Isla Sur	19	696.594	4.215.657
Isla Sur	20	696.581	4.215.621
Isla Sur	21	696.583	4.215.608
Isla Sur	22	696.599	4.215.589
Isla Sur	23	696.636	4.215.562
Isla Sur	24	696.403	4.215.526
Isla Sur	25	696.419	4.215.483
Isla Sur	26	696.400	4.215.476
Isla Sur	27	696.421	4.215.418
Isla Sur	28	696.368	4.215.410
Isla Sur	29	696.366	4.215.437
Isla Sur	30	696.347	4.215.436
Isla Sur	31	696.339	4.215.492
Isla Sur	32	696.339	4.215.522
Isla Sur	33	696.305	4.215.520



